

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN", QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), Y POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LICENCIADA KATIA GEORGINA MELO GUZMÁN, EN LO SUCESIVO, EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad para realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes, para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley a un Sistema de Movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en ese ordenamiento legal, para que de esta manera se puedan satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, puntualizando que, en todo caso, el objeto de la movilidad es la persona.

2.- Que la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, debe de proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse y, en el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben de contemplar de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

3.- Que en términos de los artículos 10 fracción I y 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la cual regulará, planeará, diseñará, aplicará y evaluará la política de movilidad en la Ciudad de México.

4.- Que la política del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de movilidad, está prevista en el Programa Integral de Movilidad (PIM) 2013-2018, aprobado mediante Acuerdo publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de octubre de 2014 y tiene un carácter integral mediante sus 6 Ejes Estratégicos, en los que se destacan "calles para todos" y "cultura de movilidad".

Yp.Bp
FIDUCI.

5.- Que el artículo 18, fracción VII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal prevé la creación del "Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón", el cual, acorde al numeral 34 Bis de la ley invocada, establece que éste se integrará entre otros, por los provenientes del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

6.- Que el artículo 34 Ter de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que, entre otras, es función del "Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón", implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal.

7.- Por su parte, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo séptimo transitorio, autoriza para la Secretaría de Movilidad, la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para la creación y operación del "Fondo Ciclista y Peatonal de la Ciudad de México".

8.- Por lo tanto y toda vez que la génesis del Fondo antes citado parte de la directriz prevista en el Programa Integral de Movilidad (PIM) 2013-2018, mediante sus Ejes Estratégicos, "calles para todos" y "cultura de movilidad", compete al titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México la simplificación administrativa y unificación de criterios para la implementación del Fideicomiso "Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón".

DECLARACIONES

I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante:

a) Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y que cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, según lo dispuesto en los artículos 87, 89, 97, 98 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracción VIII, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracción XXI, 43, 44, 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 y 13 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

b) Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, con fecha 5 de diciembre de 2012, declarando que tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

c) Que para la constitución de Fideicomisos Públicos, se requiere que las dependencias y entidades cuenten con la aprobación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien la otorgará por conducto de la Secretaría de Finanzas, que fungirá como Fideicomitente Único, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 12 y 13 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

d) Que el **FIDUCIARIO** le ha hecho saber de manera inequívoca el contenido y alcance legal (i) del artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito; y (ii) de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México.

II. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

a) Es una sociedad anónima de capital fijo autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993.

b) Acepta desempeñar el cargo de **FIDUCIARIO** que se le confiere en los términos del presente Contrato.

c) Que su delegado fiduciario la Licenciada KATIA GEORGINA MELO GUZMAN, acredita su personalidad mediante escritura pública No. 13,597, de fecha 15 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138, del Distrito Federal, documento que obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 180532, desde el 28 de abril de 2006, y que ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias, de conformidad con sus políticas internas, para celebrar este Contrato en nombre y representación del **FIDUCIARIO**; y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

d) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave BIN 931011519.

e) Ha obtenido todas las autorizaciones y consentimientos necesarios, incluyendo las autorizaciones o consentimientos de terceros, para celebrar el presente Contrato, mismo que se encuentran en vigor y surtiendo plenos efectos.

24




La celebración y cumplimiento del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO y la consumación de los actos jurídicos establecidos en el mismo, no requieren autorización o consentimiento adicional alguno a los previamente señalados, ni contraviene disposición alguna contenida en sus documentos constitutivos o estatutos vigentes, o resulta en una violación ni constituye un incumplimiento de cualquier obligación contractual a la que FIDUCIARIO se encuentre sujeto.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible en contra del FIDUCIARIO, de conformidad con sus términos.

En términos de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO no es un fideicomiso de inversión para todos los efectos legales a que haya lugar y que, en caso de recibir el FIDUCIARIO patrimonio líquido derivado del presente Contrato, entonces el FIDUCIARIO se obliga a cumplir con las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Comité Técnico.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO no es un fideicomiso empresarial en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y que, en caso que el FIDUCIARIO realice actividades empresariales, entonces el FIDUCIARIO se obliga a cumplir con las consecuencias fiscales respectivas por cuenta propia e indemnizar al FIDEICOMITENTE por cualquier obligación o carga fiscal que les pudiera generar.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen en celebrar el presente Contrato, en virtud del cual la primera afecta los bienes que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato, a efecto de constituir un fideicomiso público que se denominará "FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN", que en lo sucesivo será el FIDEICOMISO, el cual no contará con estructura orgánica.

El FIDEICOMITENTE transmite al FIDUCIARIO la aportación inicial, por la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), quien acepta el cargo que se le confiere y recibe la cantidad señalada y otorga al FIDEICOMITENTE el recibo más amplio que en derecho proceda.

X

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

1. FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

2. FIDUCIARIO: BANCO INTERACCIONES S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

3. FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio estará integrado por:

a).- La cantidad inicial de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO.

b).- La cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que el FIDEICOMITENTE transferirá posterior a la firma del presente Contrato.

c).- Los recursos destinados al FIDEICOMISO en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

d).- Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos en numerario existentes en el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

e).- En general, con todo tipo de bienes, activos y derechos que bajo cualquier hecho o circunstancia legal se adquieran, reciban, donen, aporten o incorporen al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

f).- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes afectos al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo las partes reconocen que el presente inventario del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO se irá modificando en el tiempo, sin necesidad de suscribir algún convenio, conforme a las aportaciones que en un futuro llegarán a realizar el FIDEICOMITENTE, según corresponda, así como con los rendimientos de las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.



CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

La finalidad del presente FIDEICOMISO es administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como desarrollar acciones para reducir los accidentes a peatones y ciclistas.

Para la consecución de lo anterior, se considerarán fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Auxiliar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en la realización de las funciones que le corresponden en materia de movilidad no motorizada y peatonal.

II. Que el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos correspondientes a la prestación de servicios y, en general, cualquier acto jurídico que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Movilidad del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables le confiere al Fideicomiso.

III. Que el FIDUCIARIO invierta el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, con base en los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno la Ciudad de México y a falta de tales lineamientos o de instrucción, en valores gubernamentales que produzcan rendimientos competitivos y liquidez adecuada.

IV. Previa aprobación del Comité Técnico, que el FIDUCIARIO pague con cargo al patrimonio fideicomitado los servicios que se contraten para llevar a cabo las auditorías que se determinen.

V. Celebrar todos los actos jurídicos y realizar los actos materiales necesarios para la ejecución de los fines previstos en esta cláusula y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIII. Los demás fines que prevean las leyes y normatividad aplicable en materia de movilidad no motorizada y peatonal.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Titular de la Secretaría de Movilidad, quien será el Presidente.

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks

- ↗
- II. El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad como Vocal y Presidente Suplente en ausencia del Presidente del Comité.
 - III. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios como Vocal.
 - IV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente como Vocal.
 - V. El Titular de la Secretaría de Finanzas como Vocal.
 - VI. El Titular de la Subsecretaría de Egresos como Vocal.
 - VII. El Titular de la Dirección General Jurídica y de Regulación como Vocal.
 - VIII. El Titular de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Movilidad como Vocal.

Los integrantes antes mencionados tendrán voz y voto y desempeñarán su encargo en el Comité Técnico, en tanto se encuentren en activo en los cargos públicos antes señalados.

Cada miembro propietario designará por escrito a un suplente, para el caso de ausencia en las sesiones.

Los miembros suplentes actuarán en el Comité Técnico, con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que cada uno corresponda suplir.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto no se designe al nuevo titular.

En caso de ausencia del Presidente y del Presidente Suplente en la Sesión, se elegirá como Presidente, para efectos de la Sesión que corresponda, de entre los miembros asistentes a la misma.

El Órgano de Vigilancia, estará integrado por el(los) representante(s) designado(s) por la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y con la calidad que las disposiciones aplicables determinen.

A su vez asistirán a las Sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto:

- a) El Coordinador del Fideicomiso, propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho órgano, quien asistirá como invitado permanente, el cual ejecutará las instrucciones del Comité Técnico.
- b) El Secretario Técnico del Comité, quien será propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho órgano colegiado, quien asistirá como invitado permanente y levantará las actas del Comité y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo Comité.
- c) El representante del FIDUCIARIO, quien asistirá como invitado permanente.

24



d) Los invitados que el Comité Técnico determine.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y asistentes a las Sesiones, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE además de las atribuciones que se le confieren en las disposiciones jurídicas aplicables que rijan a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cualquier otra que se estipule en el presente Contrato, se reserva las siguientes:

a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen. El FIDEICOMITENTE deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO, las designaciones y/o remociones correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo, acompañando en todo caso una copia del nombramiento y de una identificación oficial del nuevo miembro del Comité, en donde conste fotografía y firma.

Si el FIDUCIARIO no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que el FIDEICOMITENTE haya realizado a éste en el mencionado aspecto.

b) Efectuar en cualquier momento, de común acuerdo con el FIDUCIARIO, revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso; así como auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados.

Las revisiones y auditorías que ordene el FIDEICOMITENTE, se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables, los honorarios de dichas personas físicas o morales serán liquidados con cargo al patrimonio líquido del presente Fideicomiso.

c) Modificar el presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

I. El FIDUCIARIO tendrá las siguientes facultades:

a) Custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso.

b) Otorgar poderes especiales y revocarlos, previa instrucción del Comité Técnico.

II. Por otra parte, el **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el presente Contrato.

b) Administrar oportuna y diligentemente los bienes de que sea titular, en los términos que se establecen en el presente Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en la Cláusula Tercera.

c) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en la Cláusula Tercera.

d) Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como de las subcuentas que se pudieran crear.

e) Rendir informes mensuales al Comité Técnico, sobre los bienes que integren el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** y las aportaciones recibidas, así como los intereses y los pagos que haya realizado con base en instrucciones que haya recibido del Comité Técnico y los saldos en efectivo.

f) Entregar al **FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.

g) Hacer los pagos que conforme a lo previsto en este Contrato le indique por escrito el Comité Técnico, en los términos señalados en este Fideicomiso.

h) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato.

i) Abstenerse de acatar instrucciones del Comité Técnico para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato, o vayan más allá de los fines del mismo.

j) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria.

k) Las demás que le impongan en el presente Contrato y las leyes aplicables.

El **FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan.

UR

[Handwritten signature]



OCTAVA.- DE LAS INVERSIONES.

La cantidad que constituya el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** mantenga conforme al presente Fideicomiso deberán ser invertidas en los instrumentos que indique por escrito el Comité Técnico, las cuales se realizarán invariablemente en reportos de instrumentos de deuda o sociedades de inversión de deuda, en instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal, procurando, en todo caso, el menor riesgo y el más alto rendimiento en la inversión, pero siempre con base en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de las Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los Ejercicios Fiscales, publicados el 26 de marzo de 2002 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

Las cantidades de dinero que se reciban en la cuenta del Fideicomiso y que no se tenga instrucción para su aplicación deberán ser invertidas en los mismos instrumentos en los que se haya instruido e invertido la última vez, el mismo día siempre y cuando se registre el ingreso en un día hábil antes de las 12:00 horas, por plazos que no deberán ser superiores a 1 día hábil.

En el supuesto que el **FIDUCIARIO** no reciba las instrucciones de inversión por parte del Comité Técnico solamente podrá invertir o reinvertir los recursos en instrumentos o sociedad de deuda con valores que emita el Gobierno Federal o en instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal, a plazos no mayores de 1 día hábil.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta el **FIDUCIARIO**, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El **FIDUCIARIO** podrá comparecer a la celebración de los contratos que se requieran para efectuar la inversión del **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza al **FIDUCIARIO** para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El **FIDUCIARIO**, con cargo al **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**. En caso de ser

insuficiente el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** quedará liberado de cualquier responsabilidad.

NOVENA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.

El Comité Técnico, al momento de su designación, aprobará y autorizará expresamente al **FIDUCIARIO** para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, así como con cualquier entidad perteneciente o relacionada con el Grupo Financiero Interacciones, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas, cuentas productivas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente, en el supuesto de que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una Institución de Crédito distinta a Banco Interacciones, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al **FIDUCIARIO**.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actuando por cuenta propia y en su calidad de **FIDUCIARIO**, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. El área o departamento de tesorería que, actuando por cuenta propia, realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, y el departamento o área fiduciaria del **FIDUCIARIO** no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que el **FIDUCIARIO** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico, según sea el caso. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por el **FIDUCIARIO** cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este Contrato o bien de alguna norma legal, sea confusa o no sea viable operativamente.

Por lo demás el **FIDUCIARIO** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el **FIDUCIARIO** actúe conforme a las instrucciones que del presente Contrato se deriven.

22

[Handwritten signature]



Asimismo, se establece que el **FIDUCIARIO** deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

El **FIDUCIARIO** a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad.

En este acto, el **FIDEICOMITENTE** a través de la Coordinadora de Sector, se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al **FIDUCIARIO**, a sus Delegados Fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por la ejecución en términos del presente Fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el **FIDUCIARIO** realice con terceros por virtud del presente Fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a la defensa del patrimonio con sus propios órganos internos de representación, siendo su única obligación otorgar los poderes especiales respectivos al apoderado o apoderados que designe el Comité Técnico, siendo éste responsable de las actuaciones extrajudiciales y judiciales realizadas por parte del apoderado o apoderados, así como del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de urgencia a juicio del **FIDUCIARIO**, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados de éste, debiendo informar a la brevedad dicha situación al Comité Técnico sin que exceda de un plazo de 48 horas, lo anterior, sin perjuicio de la obligación con que cuenta el Comité Técnico de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por el Comité Técnico, este último se obliga a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna sentencia desfavorable de carácter civil, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

A

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades, así como las demás que se establecen en el presente Contrato:

I.- Instruir al **FIDUCIARIO** respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava de este Contrato.

II.- Instruir al **FIDUCIARIO** para que entregue, mediante transferencias electrónicas, los montos a favor de las personas que le indique el propio Comité.

III.- Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV.- Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del Fideicomiso.

V.- Vigilar el estado que guarde el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones.

VI.- Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso a propuesta del Coordinador del mismo.

VII.- Designar a las personas a las que el **FIDUCIARIO** otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar estos, para que, en representación del propio Fideicomiso, lleven a cabo la defensa del patrimonio.

VIII.- Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.

IX.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable.

X.- Instruir, por escrito, a la persona nombrada por el Comité Técnico para que celebre contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XI.- Autorizar la realización de auditorías a este Fideicomiso, con excepción de las previstas en la Cláusula Quinta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

24

[Handwritten signatures]



XII.- Aprobar la cartera de proyectos propuesta por el Coordinador del Fideicomiso, la cual atenderá los criterios establecidos en las Reglas de Operación.

XIII.- Aprobar la designación de Coordinador del Fideicomiso y Secretario Técnico del Comité Técnico, que para tal efecto proponga el Presidente del Comité Técnico.

XIV.- Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío al FIDEICOMITENTE y, en su caso, al FIDUCIARIO.

XV.- Designar al representante del Comité Técnico para comunicarse con el FIDUCIARIO y recibir comunicaciones del mismo, en donde las instrucciones que dirija al FIDUCIARIO, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta o acuerdo de Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión.

XVI.- Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

XVII.- Las que se establezcan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DEL FIDEICOMISO.

Las obligaciones del Coordinador del Fideicomiso serán:

I.- Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo;

II.- Elaborar y poner a consideración del Comité Técnico, la cartera de proyectos;

III.- Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado de avance físico financiero que guardan los proyectos financiados;

IV.- Ejecutar los acuerdos que le correspondan, tomados por el Comité Técnico;

V.- Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando ésta, sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad.

VI.- Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales que le correspondan al Fideicomiso.

VII.- Efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México e informar al Comité Técnico de los mismos.

VIII.- Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

IX.- Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso.

X.- Ejecutar las funciones y responsabilidades que le sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades.

XI.- Presentar al Comité Técnico con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación, un informe de actividades realizadas.

XII.- Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de las personas que el Comité Técnico pudiera designar.

XIII.- Cumplir con todos los requerimientos que fije el FIDECOMITENTE, el Comité Técnico y la Fiduciaria.

Por lo anterior, el **FIDUCIARIO** quedará relevado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador del Fideicomiso que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil, penal y de cualquier otra índole que correspondan a éste.

XIV.- Se le otorgará Poder General para Pleitos y Cobranzas, por instrucciones del Comité Técnico, única y exclusivamente para el seguimiento de los fines del Fideicomiso y para la defensa del patrimonio.

XV.- Remitir al **FIDUCIARIO** las instrucciones del Comité Técnico para que efectúe los pagos, inversiones y en general cualquier acción que corresponda.

XVI.- Las demás que le confiera el Comité Técnico sobre la administración del Fideicomiso, y las que se establezcan en las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico.



DÉCIMA CUARTA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones del Comité Técnico, se consideran válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

La convocatoria se realizará a través del Secretario Técnico o del Presidente del Comité Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, debiendo hacerse por lo menos con cinco días de anticipación previo a la fecha de la Sesión Ordinaria.

En cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas, cuando la votación sea la mitad más uno de los miembros con voto que hayan asistido a la sesión. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico sesionará en forma extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo estimen conveniente y lo solicite al Presidente del Comité Técnico, para efectos de enviar la convocatoria correspondiente, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS.

El FIDUCIARIO recibirá por concepto de honorarios con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO las siguientes cantidades:

- a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera a la firma de este Contrato.
- b) Por la administración del Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales, pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio fideicomitido. Incluyendo 200 dispersiones a través de transferencias electrónicas mensualmente. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.
- c) Por cualquier modificación al Contrato y otorgamiento de poderes \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), con cargo al patrimonio fideicomitido.

d) Por actos no previstos en el presente Contrato, en el que se requiera la intervención del **FIDUCIARIO** a través de su Delegado **FIDUCIARIO**, así como por los demás servicios bancarios que presten las instituciones financieras del país, como son la expedición de cheques, traspasos, apertura y mantenimiento de cuentas en pesos y dólares, etc., se cobrarán las comisiones que por estos servicios se tengan vigentes a esa fecha.

Las cantidades antes mencionadas causarán el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.

Todas las erogaciones, gastos y honorarios que genere el Fideicomiso serán cubiertos con cargo a su patrimonio, quedando facultado el **FIDUCIARIO** para retener las cantidades correspondientes de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado. En caso de que tales recursos no fueren suficientes, el **FIDEICOMITENTE** proveerá al **FIDUCIARIO** de los recursos que resulten necesarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y MODIFICACIONES.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el **FIDUCIARIO** entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitado al **FIDEICOMITENTE**.

Para realizar cualquier modificación o novación al presente Fideicomiso se requerirá la celebración del convenio respectivo por escrito, el cual deberá celebrarse entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el **FIDUCIARIO** hace de conocimiento del **FIDEICOMITENTE** el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...ARTICULO 382:

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su



favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución."

"...ARTICULO 394 Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

"...ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

A

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ZP

S/ * W



X

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a

las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

28



A

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

Artículos de la Circular 1/2005 del Banco de México que establecen una prohibición:

24

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICION DE CUENTAS.

El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá en los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes al **Comité Técnico**, en su caso al **FIDEICOMITENTE**, un informe detallado de las operaciones realizadas en la cuenta del Fideicomiso, un informe sobre el estado que guarda el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO** con la información correspondiente a las operaciones realizadas en su cuenta observando en todo momento lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso e). El **FIDEICOMITENTE** y el **Comité Técnico** contarán con un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la información señalada, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al **FIDEICOMITENTE** y al **Comité Técnico** por el **FIDUCIARIO**, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el **FIDUCIARIO** determine de conformidad con las



políticas institucionales.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración de este instrumento, así como durante la vigencia del mismo, que establezcan impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** el cual deberá acreditar dicho cumplimiento al **FIDUCIARIO** cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.

El **FIDEICOMITENTE** a través de la Coordinadora de Sector, en este acto se obliga a defender solidariamente y a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** así como a sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados o asesores de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines consignados en este **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y la defensa del **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del **FIDUCIARIO**, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, por el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del presente Contrato o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del **FIDEICOMITENTE**, a través de la Coordinadora de Sector, comprometiéndose éste en este acto a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el **FIDUCIARIO**, renunciando a beneficios de orden que pudiera corresponderle conforme a la ley.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** en este acto autoriza al **FIDUCIARIO** para que de las cantidades que integren el **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en el contenido de esta cláusula, en la inteligencia de que

dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del FIDUCIARIO que se establecen en este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes se obligan a no transmitir a terceros los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente Contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Calle Dr. Lavista 144, Acceso 1, Primer Piso, Col. Doctores, C.P. 06720, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

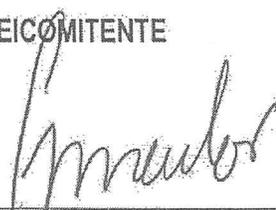
FIDUCIARIO: Av. Paseo de la Reforma 383, Piso Quince, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500; Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que, para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a las leyes de la Ciudad de México. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

El presente CONTRATO DE FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre del 2016, en 4 ejemplares.

POR EL FIDEICOMITENTE



re
EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
SECRETARIO DE FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR EL FIDUCIARIO



LIC. KATIA GEORGINA MELO GUZMÁN
DELEGADO FIDUCIARIO

TESTIGO

HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 11354, FIRMADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, ENTRE EL FIDEICOMITENTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EL FIDUCIARIO BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.